Poder Judicial

APODERADOS MÁS PARA SANTA FE S/ PRESENTA DENUNCIA CARGO SEC ELECTORAL 2427/2025

21-21554300-2

Procuración General de la Corte Suprema de Justicia

Santa Fe, 28 de junio de 2025

Dr. Pablo Ayala

Secretario Electoral de la Provincia

Sres.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA

PROVINCIA DE SANTA FE

S_____D

I

OBJETO

1. Emito opinión por este vía, en el cuerpo de este correo electrónico, en virtud de la denuncia recibida por vía de Servicio de Mensajería (WhatsApp)

II

ANTECEDENTES

2. Los denunciantes, Sres. Omar Príncipe y Marcelino Lago —apoderados de la agrupación política MÁS PARA SANTA FE— solicitan se ordene “cesar la conducta antijurídica desplegada por los candidatos a Intendente y Concejales de la ciudad de Florencia para las elecciones generales del 29 de junio de 2025”
3. En el video se aprecia que el candidato a Intendente Fabio Vila y la candidata a Concejala Marcela Muchut inducen a los electores a sufragar en su favor ofreciendo premios que serán sorteados el día de mañana, resaltando que lo harán si ganan. Sobre las características del video no hace falta extenderse más atento su propia naturaleza.

III

CONSIDERACIONES LEGALES

A

4. En mi modesta opinión, y tal como lo hice al dictaminar en la causa "NIOI, Jorge DNI 11.922.992 s/ PRESENTA FORMAL DENUNCIA EXPTE. N° 27.899 – N- 21-21551758-3", Dictamen el 11.11.2021, la práctica que se visualiza manifiesta la patente inidoneidad de los candidatos denunciados en los términos de los artículos 16 y 36 de la Constitución Nacional. En aquel caso se consideró, frente a un candidato denunciado por ofrecer retribuir el voto a su favor, que el Tribunal tenía atribuciones para excluirlo de la competencia electoral (ver Sección IV, en especial, párrafos 28, 29, 35, 36 y 37). El Tribunal no siguió el consejo y el candidato denunciado siguió en la liza electoral.

B

5. Por otro lado, la denuncia está limitada a hacer cesar la conducta antijurídica violatoria del artículo 3 de la ley 12.080. En efecto, ello es así, las acciones denunciadas y que se han viralizado a estas horas, infringen de modo manifiesto lo previsto por el artículo 3°, primer párrafo, de la ley mencionada. Dado ello, estimo que se deberá ordenar el retiro de toda red social -y de toda otra comunicación social y/o pública (aún con el uso de dispositivos privados)-, del video y/o avisos similares que motivaron la presente actuación.
6. Además, cautelarmente, se deberá proceder al decomiso de la mercadería que se exhibe y se ofrece como premio. Para ello, entiendo que este Tribunal cuenta con atribuciones suficientes en tanto se trata de su función principal: cuidar la transparencia de las elecciones sometida a él. Para ello requerirá el auxilio de la fuerza pública, quien deberá actuar con la debida moderación. En su caso, si así no lo entendiera V.E., se solicitará el auxilio del juez en lo penal competente en los términos del artículo 169, párrafo final. Los bienes quedarán cautelados hasta tanto las elecciones se lleven a cabo y/o alguna otra autoridad disponga su devolución, siempre con la debida acreditación de su dominio.
7. Asimismo, el cese se difundirá por los mismos medios que han promocionado el

sorteo ilegal. El Tribunal también podrá ordenar la más amplia difusión de la medida que adopte tanto en la comunidad política afectada como así también ante las audiencias de la Provincia.

8. Oportunamente, se dispondrán las sanciones pecuniarias pertinentes, satisfechos los requisitos del debido procesal legal.
9. Por último, en razón de que la conducta puede estar capturada por la disposición electoral punitiva (art. 140 del Código Electoral Nacional; y 126 de la ley 2600 de la Provincia), se deberá anoticiar a las autoridades penales competentes para el inicio de la correspondiente investigación preparatoria

IV

CONCLUSIÓN

10. En los términos de los párrafos 5 a 9, de la Sección III.B., así se dictamina.

JORGE A. BARRAGUIRRE
Procurador Fiscal Electoral
Provincia de Santa Fe